DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

711- 05 –027647(2) - 2007

El Suscrito Director Territorial Suroccidente (C)
de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

HACE CONSTAR LO SIGUIENTE :

1. Que la CVC es la máxima autoridad ambiental competente del Departamento del Valle del Cauca, Colombia.

2. Que la CVC en la fecha 22 de Marzo de 2007, expidió por medio de la Resolución 0100 Nº 0710-0175, "UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA. PARA EL PROYECTO DE GESTIÓN DE EXCEDENTES INDUSTRIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS POR MEDIO DE RECEPCIÓN, ANALISIS Y CLASIFICACIÓN, SEGREGACIÓN, APROVECHAMIENTO, REEMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD, EN EL SECTOR DE ARROYOHONDO, MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali (Valle), a los quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Siete (2007).

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial Suroccidente (C)

Preparó: Ing. Jorge Eliécer Ortiz Dussan, Profesional Especializado, Andres Rojas –Profesional Especializado.

Revisó y Aprobó: Henry Trujillo Avilès – Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio- DAR Suroccidente CVC.
Copia: Expediente.

Carrera 56 11-36
Conmutador 3310100
Fax 3396168
www.cvc.gov.co
Santiago de Cali, Colombia

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION 0100 No. 0710 - 0175 **DE 2007**
(22 MAR. 2007)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA., PARA EL PROYECTO GESTIÓN DE EXCEDENTES INDUSTRIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS POR MEDIO DE RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN, SEGREGACIÓN, APROVECHAMIENTO, REEMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD, EN EL SECTOR ARROYOHONDO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus facultades legales en especial de lo dispuesto, en las Leyes 99 de 1993 y Decreto 2811 de 1974, Decretos Reglamentarios, 1753 de 1994, 1728 de 2002, 1180 de mayo 10 de 2003. 1220 de 2005 y demás disposiciones vigentes concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el 21 de abril de 2006 el Señor Carlos Mario Bonilla P. Actuando en calidad de Gerente General de la empresa COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA. presentó a la CVC solicitud de iniciación de trámite de licencia ambiental y expedición de términos de referencia para el proyecto "GESTION DE EXCEDENTES INDUSTRIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS PRO MEDIO DE RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y CLASIFICACION , SEGREGACIÓN, APROVECHAMIENTO , REEMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD EN EL SECTOR DE ARROYOHONDO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Que el 16 de mayo de 2005 a través de oficio 711-05-009782-2006 el Coordinador del Proceso de Administración de los recursos naturales y uso del territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC remitió a la empresa COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto mencionado.

Que el 25 de agosto de 2006 el Gerente General de la empresa COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA remitió a la CVC el Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos para la realización del proyecto "GESTION DE EXCEDENTES INDUSTRIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS POR MEDIO DE RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y CLASIFICACION , SEGREGACIÓN, APROVECHAMIENTO , REEMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD EN EL SECTOR DE

0175

ARROYOHONDO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Que mediante Auto de 4 de septiembre de 2006, expedido por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se dio inicio a los trámites administrativos de la solicitud presentada por el Gerente General de la empresa COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA tendiente a obtener Licencia Ambiental para el proyecto de "GESTIÓN DE EXCEDENTES INDUSTRIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS POR MEDIO DE RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN , SEGREGACIÓN, APROVECHAMIENTO , REEMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD EN EL SECTOR DE ARROYOHONDO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Que el Auto de Iniciación de Trámite se comunicó y publicó en la forma prevista señalada en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 (Publicación Diario El País SA de 18 de septiembre de 2006).

Que con respecto a la tarifa por los servicios de evaluación, en el expediente 008 LA-2006 abierto para el trámite de la Licencia Ambiental, obra constancia del pago respectivo, según factura de venta 00116336 de 18 de septiembre de 2006 con su respectivo sello de Pagado de Tesorería CVC.

Que a través de oficio 711-05-034052-2006 de noviembre 14 de 2006 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC solicitó las siguientes complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental en los siguientes términos:

"

1. *Descripción detallada del proceso de segregación de bombillería de mercurio donde se muestren entradas y salidas durante el proceso, manejo, tratamiento y disposición de excedentes*
2. *Realizar análisis de riesgos con relación a los establecimientos vecinos de procesos alimenticios y educativos, soportado con planos de ubicación, donde se señalen las distancias desde el depósito de seguridad hasta los mencionados establecimientos*
3. *Complementar el plan de contingencia de tal manera que se incluya el análisis del riesgo del dique de contención de la bodega de seguridad por amenaza de ruptura o fallas en la impermeabilización del mismo. No obstante también se debe presentar localizado en plano previa consulta con el grupo de aguas subterráneas de la CVC, el sitio para la ubicación de un pozo de monitoreo que tenga como referente el lugar destinado para el depósito de seguridad.*

4. *Diseño estructural de la loza de concreto del área de descargue de transformadores (bodega 1) teniendo en cuenta la capacidad portante u la impermeabilización de la misma.*

Hasta tanto se presenten las anteriores complementaciones no se continuará con el trámite de licenciamiento correspondiente. "

Que no se solicitó certificaciones ni otro tipo de documentación a otras entidades sobre el proyecto a la empresa COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA.

Que a través de oficio recibido en la CVC el 14 de noviembre de 2006 la Señora MARIA IDALY SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía 31301645 de Cali, solicitó se le constituyera como parte interesada en el trámite de licencia ambiental, y que se le notificara de cada una de las actuaciones administrativas que se expidan o realicen dentro del trámite, petición que fue atendida y en este sentido se emitió el Auto de Constitución como parte interesada de enero 4 de 2007.

Que a través de oficio recibido el 5 de diciembre de 2006 COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA presentó a la CVC la información correspondiente a las complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Auto de fecha 5 de enero de 2007, se deja constancia de reunida la información y conceptos técnicos, para continuar con el trámite de la Licencia Ambiental del proyecto "GESTIÓN DE EXCEDENTES INDUSTRIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS POR MEDIO DE RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN , SEGREGACIÓN, APROVECHAMIENTO , REEMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD EN EL SECTOR DE ARROYOHONDO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ".
Que el 5 de enero del 2007 el grupo de profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente encargados de ello produjeron el Concepto Técnico No. 002 de 2007. Al respecto se transcribe parte del concepto rendido:

" ***TEMATICA AIRE***

- *No obstante los resultados del estudio de dispersión de contaminantes en el caso de una conflagración en la bodega de seguridad y donde se indica con norma de una Autoridad Ambiental Nacional (DAMA) que la norma de emisión máxima permisible de dioxinas y furanos, se cumple hasta en un radio de 100 m de la mencionada bodega, se debe tener por lo menos un simulacro anual donde se active el Plan de Contingencia previsto por la empresa "Lito Ltda."*
- *En el momento de puesta en marcha del proyecto debe estar instalada la mangaveleta de conformidad con el análisis presentado en el EIA y la señalización de la ruta de evacuación.*
- *Se deben utilizar durante el montaje y operación del proyecto, solamente vehículos que cuenten con certificado de emisiones de gases vigente.*
- *Las volquetas utilizadas en el movimiento de escombros deben estar en buen estado, sin depósitos por encima de la capacidad ni modificaciones para lograr esta finalidad, en todo momento estos vehículos deben*

contar con carpas o cubiertas adecuadas para evitar la fuga del material o regueros.

- *La emisión de ruido ambiental que se genere con la operación de las diferentes actividades involucradas dentro de la razón de ser de la empresa "Lito Ltda." y demás fuentes generadoras de ruido, se debe identificar y controlar de manera permanente hasta alcanzar límites permisibles de conformidad con la legislación ambiental vigente (Resolución No. 0627/06).*

TEMATICA VERTIMIENTOS LIQUIDOS

- *Se propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) para tratar las aguas a generarse durante la ejecución y operación del proyecto conformado por un (1) tanque séptico; un (1) filtro anaeróbico con vertimiento al canal que pasa en frente del predio. En consecuencia la propuesta presentada se considera adecuada. Semestralmente se debe presentar el estudio de caracterización del STARD donde se evalúe la remoción de carga contaminante (Art. 72, Decreto 1594 de 1984). También anualmente se debe diligenciar y actualizar el Formulario de Registro Ambiental (FRA).*
- *No se utilizará agua dentro de actividades productivas, por lo tanto, no se generarán aguas residuales industriales.*

TEMATICA RESIDUOS SOLIDOS

- *No se deben almacenar en la bodega de seguridad, equipos eléctricos con contenidos de PCB's y mercuriales que se reciban a cada cliente de 'Lito Ltda." por mas de un año, ni en ningún caso retornarlos al generador después de estar en consignación de "Lito Ltda." Así mismo, se deben conservar todas las constancias de destrucción y manifiestos de traslado de los equipos eléctricos con contenidos de PCB's y residuos mercuriales, también se deben conservar las evidencias del cruce de información detallada relacionada con el envío local y recepción por parte del gestor externo, que incluya tipo de residuos, cantidad e identificación de vehículos, estos vehículos deben cumplir a cabalidad y de manera permanente con las condiciones del transporte previstas en el Decreto No. 1609 del 2002, emanado del Min. de Transporte.*
- *Una vez efectuado el pronunciamiento de la CVC, relacionado con la construcción de los pozos de monitoreo dentro de la planta de "Lito Ltda.", esta implementación debe ser ejecutada.*

OTRAS OBLIGACIONES

- *Socializar de manera permanente por parte de la empresa "Lito Ltda." a los nuevos establecimientos vecinos del sector, las medidas preventivas y controles ambientales utilizados en el cumplimiento de la razón de ser de la empresa "Lito Ltda.".*

Finalmente y con base en el análisis de las temáticas indicadas en el asunto de este concepto técnico, se recomienda otorgar la Licencia Ambiental."

Que en Comité de Licencias Ambientales de la CVC de 26 de enero de 2007 se presentaron los resultados de la evaluación ambiental del proyecto y se recomendó otorgar la Licencia Ambiental al proyecto "GESTIÓN DE EXCEDENTES INDUSTRIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS POR MEDIO DE RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN , SEGREGACIÓN, APROVECHAMIENTO , REEMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD EN EL SECTOR DE ARROYOHONDO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA " y dicho Comité recomendó otorgar la licencia ambiental al promotor del proyecto.

Que en el artículo 2º. del acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005 se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental

Regional Suroccidente" con sede en Cali y con jurisdicción en los municipios de Cali, Vijes, Jamundí y Yumbo.

Que posteriormente en el artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra:

> "....
> **ARTÍCULO 14°. DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, contará hasta con ocho (8) Direcciones Ambientales Regionales y tendrán las siguientes funciones:
>
>
> 6. Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en Cali, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Licencias Ambientales dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por la empresa COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la empresa COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA, cuyo NIT 811024067, con domicilio en Bogotá (Cundinamarca), representada legalmente por Carlos Mario Bonilla, identificado con CC No. 71679117, para adelantar el proyecto "GESTIÓN DE EXCEDENTES INDUSTRIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS POR MEDIO DE RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN, SEGREGACIÓN, APROVECHAMIENTO, REEMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD EN EL SECTOR DE ARROYOHONDO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

PARAGRAFO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto y no ampara ningún tipo de desarrollo de obras o actividades distintas a las necesarias para la gestión de excedentes industriales y residuos peligrosos por medio de recepción, análisis y clasificación, segregación,

0175

aprovechamiento, reembalaje y almacenamiento de seguridad de acuerdo con lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado y lo señalado en el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El proyecto al cual se otorga Licencia Ambiental consiste en el transporte y recepción de materiales, inspección y reembalaje para equipos, canecas y baterías con fugas; identificación de residuos peligrosos por medio de análisis de laboratorio (pruebas de PCB en aceite dieléctrico) y clasificación; acopio de aceites usados; aprovechamiento de materiales no peligrosos (desguace de equipos y materiales, pelaje de cables, etc); envío de materiales aprovechables segregados a terceros (metales, aceites usados no PCB, baterias, etc). Desguace de materiales no peligrosos (como PCB) y depósito temporal de seguridad (almacenamiento). Todo esto se realizará en el sector de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, está sujeta al estricto cumplimiento por parte de la sociedad COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA como beneficiaria de la licencia ambiental, de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental evaluado, además de las siguientes obligaciones:

Con respecto al tema del aire:

- Debe realizarse al menos un simulacro anual donde se active el Plan de contingencia previsto por la empresa LITO LTDA.
- Al momento de poner en marcha el proyecto debe estar instalada la mangaveleta de conformidad con el análisis presentado en el Estudio de Impacto Ambiental y la señalización de la ruta de evacuación
- Durante el montaje y operación del proyecto deben utilizarse solamente vehículos que cuenten con certificado de emisiones de gases vigente
- Las volquetas utilizadas en el movimiento de escombros deben estar en buen estado, sin depósitos por encima de la capacidad ni modificaciones para lograr esta finalidad; en todo momento estos vehículos deben contar con carpas o cubiertas adecuadas para evitar la fuga del material o regueros.
- La emisión de ruido ambiental que se genere con la operación de las diferentes actividades involucradas dentro de la razón social de la empresa COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA. y demás fuentes generadoras de ruido se debe identificar y controlar de manera permanente hasta alcanzar límites permisibles de conformidad con la legislación ambiental vigente (Resolución No. 0627 de 2006)

Con respecto al tema de los vertimientos líquidos:

- Semestralmente debe presentarse estudio de caracterización del STARD donde se evalúe la remoción de carga contaminante (artículo 72, decreto 1594 de 1984)
- Diligenciar y actualizar anualmente el formulario de registro ambiental.

Con respecto al tema de los residuos sólidos:

- No almacenar en la bodega de seguridad , equipos eléctricos con contenidos de PCB's y mercuriales por mas de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de Lito Ltda.
- Conservar todas las constancias de destrucción y manifiestos de traslado de los equipos eléctricos con contenidos de PCB´s y residuos mercuriales, también se deben conservar las evidencias del cruce de información detallada relacionada con el envío local y recepción por parte del gestor externo, que incluya tipo de residuos, cantidad e identificación de vehículos , estos vehículos deben cumplir a cabalidad y de manera permanente con las condiciones del transporte previstas en el decreto No. 1609 del 2002 emanado del Ministerio de Transporte.
- Ejecutar de manera inmediata al pronunciamiento de la CVC lo indicado con la construcción de los pozos de monitoreo dentro de la planta de Lito Ltda. y monitoreos semestrales de los pozos.
- Como receptor de residuos peligrosos la empresa deberá:

 - Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
 - Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.
 - Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.
 - Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
 - Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.

- **Como transportista de residuos o desechos peligrosos la empresa promotora del proyecto deberá:**

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya.
- Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador
- En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.
- En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles.
- Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos. **Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial conjuntamente con el Ministerio de Transporte, expedirán el Manifiesto de Carga para el Transporte de Mercancías en los aspectos relacionados con el transporte de residuos o desechos peligrosos.

De manera general

- Ejecutar las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.
- Contratar una firma especializada para que realice la Auditoria Ambiental del Plan de Manejo, el monitoreo y el seguimiento.
- Socializar de manera permanente y personalizada por parte de la empresa Lito Ltda. a los establecimientos vecinos del sector, tanto existentes como futuros, acerca de las medidas preventivas y controles ambientales utilizados en el cumplimiento de la razón social de la empresa Lito Ltda.
- El promotor del proyecto deberá presentar a la CVC informes semestrales de auditoría ambiental, para lo cual deberá contratar un consultor ambiental externo.

PARÁGRAFO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento de las obras, deberá informar a la Dirección Ambiental Territorial Suroccidente de la CVC, con sede en Cali, la fecha de iniciación de las labores con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTICULO TERCERO: No se podrán usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto, obra o actividad y/o de lo determinado en el estudio de impacto ambiental.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental que se otorga queda sujeta al pago por parte de la empresa "COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA.", a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en las normas vigentes, en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto efectos o impactos no previstos, la empresa", deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la Licencia Ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formulen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección de Gestión Ambiental Territorial Suroccidente, llevará a cabo el Seguimiento y Control Ambiental, en asocio con las autoridades municipales competentes, de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, incluyendo la revocatoria de la Licencia otorgada.

ARTICULO SÉPTIMO: La Sociedad "COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA-", como beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: La empresa COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA-", como beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO NOVENO: La empresa "COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA-", como beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime a la empresa "COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA-.", del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Oficina de Planeación Municipal del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

0175

ARTICULO DECIMOTERCERO: Notifíquese la presente resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo a la Señora MARIA IDALY SALAZAR quien se constituyó como Parte interesada en el trámite.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS, 22 MAR. 2007

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE WILLIAM GARZON SOLIS
Director General

Proyectó: Piedad Vargas Peña– Abogada – DAR Suroccidente
Revisó: Henry Trujillo Aviles- Coordinador Proceso Admón. de Recursos naturales y Uso del Territorio -DAR Suroccidente
VoBo: Marleny Clavijo Meneses -Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Expediente No.: 008 LA -2006.